

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0137-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	01/03/2017 Hora: 13:21:42.868 Follos: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

1- Que mediante Resolución No. 131-0542 del 15 de junio de 2012 y notificada en forma personal el día 25 de junio de 2012. Esta Corporación otorgó a la sociedad denominada **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.**, con Nit No. 890901430-1, a través de su representante legal el señor **LUIS IGNACIO ESCOBAR E**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.617.531, permiso ambiental de **VERTIMIENTOS** para el tratamiento de las aguas residuales industriales, en beneficio del predio identificado con FMI 017-39870, ubicado en la zona urbana del municipio de la Ceja, por un término de 5 años.

2- Que mediante Auto No. 112-0361 del 25 de marzo de 2015 y notificado vía correo electrónico el día 15 de abril de 2015, la Corporación aprobó el plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas.

3- Que mediante oficio con radicado 131-1214 del 13 de febrero de 2017, la parte interesada allega la actualización del plan de emergencia, preparación y respuesta ante emergencias.

4- Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada mediante el radicado anterior, generándose el Informe Técnico **131-0334 del 01 de marzo de 2017**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

- *La empresa Transportes Unidos de La Ceja S.A TRANSUNIDOS presenta el plan de contingencias para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015; sin embargo Cornare mediante Auto 112-0361 del 25 de marzo de 2015 aprobó el Plan de Contingencias que contempla los mismos procesos, localización, actividades y productos manejados.*

- *Se informa a la parte interesada que de acuerdo a los términos de referencia para la elaboración del plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas elaborados por ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, ALCALDÍA DE MEDELLÍN - SECRETARÍA DE SALUD, CORANTIOQUIA, CORNARE y CORPOURABA, el Plan de Contingencia deberá evaluarse y actualizarse para su aprobación, en los siguientes casos: cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos, los niveles de emergencia y/o los procedimientos de respuesta; cada vez que la empresa adquiera, almacene o transporte una sustancia que pertenezca a una clase de riesgo o grupo de embalaje/envase diferente al previamente reportado y aprobado por la autoridad ambiental; después de la atención de una emergencia real o un simulacro donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes; cuando se incluyan o modifiquen las rutas de transportes y en caso que la normatividad nacional o local así lo requiera. Así mismo, cuando la empresa,*

industria o establecimiento que haya presentado el plan, incluya en sus actividades una sustancia perteneciente a una CLASE (Tomando como referencia la clasificación de Naciones Unidas mencionada en el numeral 2.5 del presente documento) diferente o a una categoría de riesgo más restrictiva a la aprobada, deberá presentar los respectivos ajustes para su aprobación.

- El plan de contingencias elaborado por la empresa describe el alcance, el plan estratégico, el diagnóstico, la capacidad de respuesta definiendo las funciones de cada uno de los miembros de la empresa, programa de capacitaciones, insumos disponibles, el plan operativo definiendo acciones y procedimientos para la atención de emergencias, seguimiento y reporte a la Autoridad Ambiental establecido cada seis meses; sin embargo deberá actualizar el marco normativo teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015 que compila varias normas.
- El plan de contingencias para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, se encuentra ajustado a los términos de referencia elaborados por las Autoridades Ambientales del Departamento de Antioquia, por lo cual es factible acoger el plan.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.20.5. señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.2, dispone que "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. Ibídem establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. ...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente..."

Adicionalmente en su Artículo 2.2.3.3.5.4 de la citada norma establece el **Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos**, indicando quienes lo deben de presentar: "...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."

Que la Resolución 1401 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas: "...Para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 30 del Decreto 4728 de 2010..."

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico No. **131-1214 del 13 de febrero de 2017**, se entrará a acoger la información presentada por la sociedad denominada **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A**, con Nit No. 890901430-1, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO ESCALANTE GÓMEZ** a formular unos requerimientos y aprobar el plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos, lo cual se establecerá en la parte Resolutiva del presente Acto.

Que es competente la Directora Regional de Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LA INFORMACIÓN presentada por la sociedad **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A**, mediante el radicado 131-1214 del 13 de febrero de 2017, correspondiente al plan de contingencias para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.

ARTÍCULO SEGUNDO APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, presentado por la sociedad **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.**, con Nit No. 890901430-1. Representada Legalmente por el señor **SANTIAGO ESCALANTE GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.026.882, mediante radicado 131-1214 del 13 de febrero de 2017, según lo expuesto en el presente Acto.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.**, con Nit No. 890901430-1. Representada Legalmente por el señor **SANTIAGO ESCALANTE GÓMEZ**, o quien haga sus veces en el momento, para que a partir de la notificación de la presente actuación cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1) Enviar un informe anual con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.
- 2) Realice cargue en puntos diferentes a los relacionados en el documento para el Departamento de Antioquia, se deberá realizar el levantamiento de la ruta e informar a Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.**, que de acuerdo a los términos de referencia para la elaboración del plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas elaborados por **ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, ALCALDÍA DE MEDELLÍN - SECRETARÍA DE SALUD, CORANTIOQUIA, CORNARE y CORPOURABA**, estipula que **el Plan de Contingencia deberá evaluarse y actualizarse para su aprobación, en los siguientes casos:** cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos, los niveles de emergencia y/o los procedimientos de respuesta; cada vez que la empresa adquiera, almacene o transporte una sustancia que pertenezca a una clase de riesgo o grupo de embalaje/envase diferente al previamente reportado y aprobado por la autoridad ambiental; después de la atención de una emergencia real o un simulacro donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes; cuando se incluyan o modifiquen las rutas de transportes y en caso que la normatividad nacional o local así lo requiera. Así mismo, cuando la empresa, industria o establecimiento que haya presentado el plan, incluya en sus actividades una sustancia perteneciente a una CLASE (Tomando como referencia la clasificación de Naciones Unidas mencionada en el numeral 2.5 del presente documento) diferente o a una categoría de riesgo más restrictiva a la aprobada, deberá presentar los respectivos ajustes para su aprobación.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR a la Subdirección de Recursos de la Corporación realizar el control y seguimiento al trámite ambiental.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la sociedad **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA**, a través su representante legal el señor **SANTIAGO ESCALANTE GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.026.882, o quien haga sus veces en el momento. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Proyectó: Abogada. P. Úsuga Z
Fecha: 1 de marzo de 2017
Expediente: 05.376.04.13022
Asunto: vertimientos
Proceso: Control y Seguimiento

ANEXO: *Términos de referencia para la elaboración del plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas*